



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: BENAVENTE GARCIA Edwin Avelino (FAU20537630222)
Fecha: 2018.02.20 19:44:35 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 20 de Febrero del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000012-2018/DGPC/VMPIC/MC

VISTO, el Informe N° 000016-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPIC/MC del 30 de enero del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 000026-2016-DVE/DPHI/DGPC/VMPIC/MC del 18 de julio del 2017, la historiadora Deolinda Villa Esteves de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, presenta una información histórica recopilada por la denominada "Casa Garatea", localizada en el Tercer Sector del Centro Poblado La Huaca en el distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, en la que se concluye que se trata de una casa administración o "casa hacienda" perteneciente a la antigua hacienda "La Huaca" en el valle del Santa, y a lo largo del siglo XX hasta la reforma agraria, en la década de 1970, a la familia Garatea Yori, cuyo tronco fue Nicolás A. Garatea, personaje notable de la sociedad y la empresa en el valle de Casma-Chimbote, constituyendo uno de los pocos testimonios, quizás único, del pasado histórico, y en particular de la historia agraria conservados en la costa de Ancash, tras una serie de eventos como la Reforma Agraria, y principalmente el gran terremoto del 31 de Mayo de 1970;

Que, en fecha 17 de julio del 2017 el Comité de Promoción Cultural y Turístico del Santa con Oficio N° 011-2017/PROCTURSA, reitera la solicitud de registrar determinados bienes inmuebles como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre los que se encuentra la denominada "Casa Garatea";

Que, mediante Informe N° 000016-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPIC/MC del 30 de enero del 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble remite la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Casa Hacienda Garatea, ubicada en el tercer sector del Centro Poblado "La Huaca" a doce (12) kilómetros aproximadamente al sur del pueblo del Santa, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, el mismo se emplaza en un contexto urbano rural, rodeado de terrenos agrícolas. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Importancia,

La Casa hacienda Garatea, es un referente de identidad relevante de gran significado para la población y proceso evolutivo de Santa- Chimbote.

Valor:

Valor arquitectónico:

Constituido a finales del siglo XIX, representa la tipología de las villas suburbanas de Andrea Palladio marcadas por estilo Académico que se introduce a partir de las últimas décadas del siglo XIX¹. Destaca su emplazamiento el cual permitía tener una vista de amplio dominio sobre los ranchos, chacras, así como su continuidad espacial transitoria de sus plantas,

¹ Fuente: Glosario mínimo de términos de Arquitectura virreinal. 1980. Instituto Nacional de Cultura.





PERÚ

Ministerio de Cultura

repetición de sus elementos en las fachadas de estilo neoclásicos, que a pesar de la pérdida de algunos elementos en sus dos niveles; mantiene sus características particulares en su composición arquitectónica que las hace única y singular.

Valor Histórico:

Definido por las características tipológicas de la casa haciendas asentadas en la costa del Perú, siendo un testimonio relevante dentro del proceso evolutivo de la arquitectura asociada a los ingenios industriales. Así como un remanente de la otrora “Hacienda La Huaca”, entre otras; que existieron y circundaban la ciudad de Santa, antigua Villa Virreinal de Santa María de la Parrilla y del Patrocinio de San José, en el valle de Santa.

Valor Urbano:

Asociado por la calidad de imagen, por ser un referente urbano el cual se mantiene hasta el día de hoy.

Valor tecnológico:

Definido por su autenticidad, en el empleo de materiales y sistema constructivo como el adobe y quincha en muros y entablado de madera en techos y pisos y su singularidad al estar emplazado en el valle agrícola del Santa, además de estar conformada por las características arquitectónicas, expresión formal y espacial que presenta.

Significado:

Alcanza significado para la comuna inmediata, la región y por tanto para la nación por ser un legado ancestral, habiéndose constituido como referente de la arquitectura de las casas haciendas, y testimonio del desarrollo social y económico del valle del Santa, de igual modo, por ser reconocido por el Pueblo del Santa como un hito de relevante significado, el cual se identifica reconociéndolo como patrimonio propio.

(...);

Que, la Casa Hacienda Garatea, ubicada en el tercer sector del Centro Poblado “La Huaca” a doce (12) kilómetros aproximadamente al sur del pueblo del Santa, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, la propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Casa Hacienda Garatea, ubicada en el tercer sector del Centro Poblado “La Huaca” a doce (12) kilómetros aproximadamente al sur del pueblo del Santa, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, está definida por un polígono de cuatro vértices, con un área de 294.70 m² y un perímetro de 69.10 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

CUADRO DE DATOS TECNICOS DE LA CASA HACIENDA GARATEA

VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	ANGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A - B	19.06 ml	90°23'45"	763544.49	9004904.77
B	B - C	15.60 ml	90°38'36"	763534.92	9004887.71
C	C - D	19.36 ml	87°59'39"	763521.35	9004895.42
D	D - A	15.11 ml	90°57'27"	763521.48	9004911.88

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;* concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación de la Casa Hacienda Garatea, ubicada en el tercer sector del Centro Poblado "La Huaca" a doce (12) kilómetros aproximadamente al sur del pueblo del Santa, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, como





PERÚ

Ministerio de Cultura

Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, de la Casa Hacienda Garatea, ubicada en el tercer sector del Centro Poblado “La Huaca” a doce (12) kilómetros aproximadamente al sur del pueblo del Santa, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash; al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación como monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, de la Casa Hacienda Garatea, ubicada en el tercer sector del Centro Poblado “La Huaca” a doce (12) kilómetros aproximadamente al sur del pueblo del Santa, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, estando definida por un polígono de cuatro vértices, con un área de 294.70 m2 y un perímetro de 69.10 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DE LA CASA HACIENDA GARATEA

VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	ANGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A - B	19.06 ml	90°23'45"	763544.49	9004904.77
B	B - C	15.60 ml	90°38'36"	763534.92	9004887.71
C	C - D	19.36 ml	87°59'39"	763521.35	9004895.42
D	D - A	15.11 ml	90°57'27"	763521.48	9004911.88



PERÚ

Ministerio de Cultura

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, de la Casa Hacienda Garatea, ubicada en el tercer sector del Centro Poblado "La Huaca" a doce (12) kilómetros aproximadamente al sur del pueblo del Santa, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash; con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural



Edwin Benavente García
Director General

